

196

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno.
(2021).

Radicación No. 73001-40-03-006-2011-00014-00.

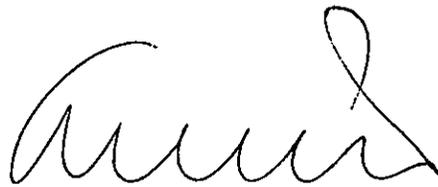
Respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena desarchivar el presente proceso.

De igual manera se tienen en cuenta los documentos allegados por la mencionada apoderada, relacionados con ratificación de poderes.

Respecto de la liquidación actualizada del crédito, se ordena a la peticionaria proceder de conformidad y presentar dicha actualización, tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA